

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****DECRETO No. 46.-****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 119 de la Constitución de la República declara de interés social la construcción de viviendas y establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda;
- II. Que de conformidad al Art. 168, ordinales 3º y 15º, de la misma Constitución, el Presidente de la República tiene las atribuciones de procurar la armonía social y velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- III. Que en el cumplimiento de tales atribuciones, se formuló y aprobó por este Gobierno, la Política Nacional de Vivienda y Hábitat, la cual constituye un instrumento de gestión pública de alto nivel, con una visión de largo plazo, para dar respuesta estructural a los problemas de vivienda y hábitat de El Salvador;
- IV. Que la Política Nacional de Vivienda y Hábitat de El Salvador, surgió en el marco de un proceso inclusivo y participativo que dio lugar a la conformación de un Grupo Gestor, integrado por representantes de las principales entidades gremiales, académicas y otras organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la vivienda y el hábitat;
- V. Que la Política Nacional de Vivienda y Hábitat presenta una perspectiva sistémica y de Estado, que requiere la participación activa, concertada y articulada de los diferentes actores sociales; proponiendo para su puesta en marcha, un marco institucional que incluye la formación de un Consejo Consultivo integrado por representantes de entidades académicas, gremios profesionales, organizaciones no gubernamentales, cooperativas, empresas privadas y organizaciones ciudadanas;
- VI. Que el diálogo y la concertación de todos los sectores sociales consolidan la democracia y gobernabilidad del país, en aras de la consecución del bien común; por lo que se estima necesario impulsar la creación y consiguiente conformación del Consejo Consultivo a que alude el considerando anterior.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:****CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE VIVIENDA Y HÁBITAT**

## **Creación**

**Art. 1.-** Créase el Consejo Consultivo de Vivienda y Hábitat, en adelante "el Consejo", como una instancia de diálogo y consulta del Gobierno con la sociedad.

## **Objeto**

**Art. 2.-** El objeto del Consejo Consultivo de Vivienda y Hábitat, es contribuir a la implementación de la Política Nacional de Vivienda y Hábitat.

## **Atribuciones**

**Art. 3.-** Las atribuciones del Consejo, serán las siguientes:

- a) Impulsar iniciativas, con el fin de colaborar con el ente rector de vivienda en el seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y Hábitat, entre las cuales se incluyen:
  - Propuestas de programas para la vivienda y el hábitat.
  - Propuestas de proyectos de vivienda y hábitat.
  - Propuestas de participación en eventos o procesos relacionados con la temática.
- b) Analizar y brindar recomendaciones sobre las propuestas gubernamentales formuladas en el marco de la Política Nacional de Vivienda y Hábitat.
- c) Propiciar la participación de la sociedad civil en la modernización y transformación del marco legal vigente, relacionado a la vivienda y el hábitat, que impulse el Órgano Ejecutivo.
- d) Colaborar y facilitar los procesos de consulta ciudadana de planes, programas y proyectos de vivienda, cuando el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano se lo solicite.
- e) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento.

Los pronunciamientos, opiniones y acuerdos adoptados por el Consejo, constituirán recomendables para el Órgano Ejecutivo, por lo que no le serán vinculantes.

## **Miembros del Consejo**

**Art. 4.-** El Consejo estará conformado por el Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano o su delegado; así como por dos representantes de cada una de las entidades académicas, asociaciones gremiales de ingenieros y arquitectos, asociaciones cooperativas, gremiales del sector de la construcción, asociaciones, fundaciones y organizaciones ciudadanas vinculadas al sector vivienda y hábitat, que sean invitados por el Presidente de la República, con base en criterios de representatividad, legitimidad, vinculación y trayectoria en cuanto al derecho de vivienda y hábitat, a propuesta del titular del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

La máxima autoridad de las entidades, asociaciones y organizaciones integrantes del Consejo, designarán a los miembros que les representarán en las sesiones de este, debiendo presentar al Coordinador del



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

mismo para tal efecto, la certificación de los estatutos de la entidad inscritos y el acuerdo en el que conste la designación de los representantes, cuando corresponda. En la designación, deberá establecerse quien actuará como propietario y quien como suplente.

La participación de los representantes de cada entidad del sector privado será voluntaria y las funciones desempeñadas por ellos tendrán carácter ad-honorem.

### **Período de los Consejeros**

**Art. 5.-** Los Consejeros que representen a entidades del sector privado permanecerán en sus funciones por un período de dos años, el cual podrá ser prorrogado, si así lo propone la máxima autoridad de la entidad a la que representan; lo cual será informado oportunamente al Coordinador del Consejo.

Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando haya concluido el período para el que fueron nombrados, mientras los sustitutos no tomen posesión de sus cargos.

### **Coordinación del Consejo**

**Art. 6.-** El Consejo será coordinado por el Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano o su delegado.

El Viceministro nombrará un equipo técnico de apoyo que asista a las sesiones del Consejo y colabore con el Secretario del mismo.

### **Atribuciones del Coordinador del Consejo**

**Art. 7.-** Las atribuciones del Coordinador del Consejo, serán las siguientes:

- a) Ser el vocero del Consejo Consultivo de Vivienda y Hábitat.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Consejo.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- d) Nombrar al Secretario del Consejo.
- e) Proponer al Consejo la conformación de Comisiones de Trabajo integradas por miembros del seno del Consejo, con la finalidad que realicen estudios, acciones o diligencias específicas encomendadas por este.
- f) Proponer al Consejo, ya sea por iniciativa propia o a petición de un tercero, la presencia en sus sesiones de funcionarios públicos, académicos, investigadores, representantes de organizaciones no gubernamentales y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que coadyuven al Consejo en el ejercicio de sus atribuciones.

### **Secretaría del Consejo**

**Art. 8.-** La Secretaría del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- a) Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Resguardar diligentemente las actas, acuerdos, opiniones, recomendaciones, informes, correspondencia y otros documentos que emanen del Consejo o sean recibidos por el mismo.
- c) Expedir certificación de las actas y acuerdos tomados por el Consejo.
- d) Asistir al Consejo y al Coordinador, en lo que fuese necesario, para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

### **Sesiones del Consejo**

**Art. 9.-** El Consejo, previa convocatoria del Coordinador, realizada como mínimo con cinco días hábiles de anticipación por medios físicos o electrónicos, sesionará ordinariamente cada tres meses y celebrará las sesiones extraordinarias que sean necesarias.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán celebradas con la asistencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Consejo. En caso no hubiese quórum, se realizará segunda convocatoria, bastando para celebrar sesión, la asistencia de la mitad más una de las instituciones y entidades representadas.

El Consejo tomará sus acuerdos por consenso.

### **Obligaciones de los miembros del Consejo**

**Art. 10.-** Son obligaciones de los miembros del Consejo, las siguientes:

- a) Promover y proponer planes, programas y proyectos en seguimiento a la Política Nacional de Vivienda y Hábitat, que velen por el bien común e interés general del país.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo y a cualquier actividad programada por este, procurando la concertación, diálogo, respeto, transparencia, tolerancia y armonía.
- c) Contribuir a fortalecer la institucionalidad y legitimidad del Consejo, promoviendo el cumplimiento de su objeto.
- d) Mantener bajo reserva los debates del Consejo cuando fuese necesario, a favor de la armonía y concertación de los diferentes sectores sociales.

### **Culminación del cargo**

**Art. 11.-** El cargo de miembro del Consejo termina:



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

- a) Por su muerte o renuncia.
- b) Por decisión y/o sustitución por la autoridad que le nombró.
- c) Por el retiro de la organización a la que representa en el Consejo.

**Disposición transitoria**


**Art. 12.-** Además de los miembros que sean invitados por el Presidente de la República, con base a lo establecido en el Art. 4 del presente Decreto, el Coordinador del Consejo podrá convocar para participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de este, a la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, hasta la conformación del Consejo Territorial, como instancia del sistema institucional de la Política Nacional de Vivienda y Hábitat.

**Vigencia**


**Art. 13.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.



  
**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República.



  
**ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,**  
Ministro de Obras Públicas, Transporte y de  
Vivienda y de Desarrollo Urbano.



Constancia No 3585

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 46, el cual contiene la creación del Consejo Consultivo de Vivienda y Hábitat, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 417, correspondiente al diecinueve de diciembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

  
Mercedes Aída Campos de Sánchez,  
Jefe del Diario Oficial.



*Mdema*